

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00334-00

El abogado CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CHINCHILLA apoderado judicial de los demandantes, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del auto admisorio de la demanda, realizada a los señores ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA y CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, el mensaje de datos se envió el 30 de noviembre de 2020, al cual se anexó el auto que admitió la demanda, demanda, poder y escritura objeto de litis. Por su parte, el señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA acuso recibo del acto de notificación el 2 de diciembre de 2020, mientras que la otra demandada nada dijo.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado al señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA el 7 de diciembre de 2020, y a la demandada ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA el 3 del mismo mes y año, ésta última quien guardó silencio en el interregno otorgado.

Si bien, el señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA por conducto de una abogada presentó una serie de escritos, los mismos serán tenidos en cuenta, solo si se cumple la carga impuesta en providencia de la misma data.

Finalmente, se observa que la memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes enviadas al Despacho a los demás intervinientes, puesto que solo lo hizo respecto de la demandada ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a los señores ERIKA PAOLA BONILLA GAMBA y CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ VEGA, el **3 y 7 de diciembre de 2020** respectivamente según correo electrónico remitido el 30 de noviembre del mismo año. Teniendo en cuenta que la primera no contestó la demanda, y el segundo debe cumplir con la carga impuesta en providencia de la misma data, para observar los escritos presentados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **22** hoy **9 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO